	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

RESOLUCIÓN

047

10 FEB 2021

"POR LA CUAL SE HACE UNA VINCULACIÓN FORMATIVA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA

En uso de sus facultades Constitucionales legales y reglamentarias en especial las conferidas por el Artículo 315 de la constitución política de Colombia, Ley 1780 de 2016, Decreto 055 de 2015, Decreto 1072 de 2015,

CONSIDERANDO


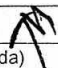
Que para la Administración Municipal se hace apremiante generar un espacio para el fortalecimiento laboral y desarrollo competitivo de las personas en edad de laborar dentro del Municipio de Pitalito, no sin antes reconocer que es obligación del Estado propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar en virtud de lo expuesto en el artículo 54 de la Constitución Política de 1991.


Que, no se considerará contrato de aprendizaje, el desarrollo de pasantías aceptadas como prerrequisito para la obtención del título correspondiente, en concordancia al Artículo 2.2.6.3.7 del Decreto 1072 de 2015, *"Prácticas y/o programas que no constituyen contratos de aprendizaje. No constituyen contratos de aprendizaje las siguientes prácticas educativas o de programas sociales o comunitarios: 1. Las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de pasantías que sean prerrequisito para la obtención del título correspondiente"*.

Que en aras de brindar una oportunidad para el inicio de la vida laboral, a las personas quienes muestren interés por realizar su pasantía al interior de la Administración, la Alcaldía Municipal de Pitalito acoge el Artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 la cual dispone que *"El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrollará y reglamentará una política que incentive, fomente y coordine los programas de jóvenes talentos, orientados a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, en las entidades públicas, las cuales contarán como experiencia para el acceso al servicio público (...)"*.

Que el parágrafo 1 del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, dicta que *"En caso de realizar en el sector público la práctica laboral, judicatura o relación docencia de servicio en el área de la salud, las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del"*

Proyectó: René Alejandro Garrido Patiño (Practicante Universitario)

Revisado por:	Aprobado por:
Firma: 	Firma: 
Nombre: Orlando Castro Beltrán, María Carolina Apolinar García	Nombre: Yina Magdalia Díaz García
Cargo: Secretario General, Profesional de Talento Humano	Cargo: Jefe De La Oficina Jurídica (Encargada)

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

practicante y no será obligatorio celebrar convenios con la Institución Educativa, salvo en los casos en que la Institución Educativa lo solicite en el marco de la autonomía universitaria.” en virtud de lo expuesto, para la vinculación del estudiante en práctica no será necesaria la suscripción de un convenio interadministrativo.

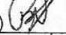

Que la prestación de la práctica laboral, pasantía o vinculación formativa para estudiantes de pregrado no genera remuneración alguna, ni vínculo Laboral, con la Alcaldía Municipal de Pitalito, en los términos del Artículo 15 de la Ley 1780 de 2016 señala: “Naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral. La práctica laboral es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral, por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo”.


De acuerdo con la Ley 2043 de 2020 el tiempo durante el cual se desarrollen las prácticas académicas serán reconocidas como experiencia profesional para que de manera efectiva ejerza su actividad laboral, y en cuanto a la afiliación a riesgos laborales, la Administración Municipal la asumirá por el tiempo que esté desarrollando la práctica educativa en concordancia con el Decreto 055 de 2015, que expresa: “Las instituciones educativas, las escuelas normales superiores, las entidades, empresas o instituciones públicas o privadas donde se desarrolla la práctica, actividad o trabajo por parte del estudiante se benefician de su labor o en algunos casos las instituciones reciben un ingreso por su trabajo, por lo tanto, deben ser las responsables de realizar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales.”

Que, en la comunicación del 28 de Enero de 2021, la Coordinadora LUZ DARY ANDRADE FIERRO de la Universidad Corhuila, presentó a la estudiante MARIA DANIELA MUÑOZ PARRA identificada con cédula de ciudadanía número 1.083.928.975 para desarrollar su práctica académica como apoyo a las actividades relacionadas con su formación académica en los procesos del área de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Alcaldía Municipal de Pitalito con el fin de contribuir a la productividad y al desarrollo de las gestiones que se llevan a cabo.

La duración de la práctica académica es de cuatro (4) meses de acuerdo a los procesos de la Universidad y programa académico en el que se encuentra la estudiante.

Que en mérito de lo expuesto:

Proyectó: René Alejandro Garrido Patiño (Practicante Universitario) 	
Revisado por:	Aprobado por:
Firma: 	Firma: 
Nombre: Orlando Castro Beltrán, María Carolina Apolinar García	Nombre: Yina Magdalia Díaz García
Cargo: Secretario General, Profesional de Talento Humano	Cargo: Jefe De La Oficina Jurídica (Encargada)

	COMUNICACIÓN OFICIAL	
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: VINCULAR en práctica académica a MARIA DANIELA MUÑOZ PARRA identificada con número de documento 1.083.928.975 expedida en Pitalito-Huila de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER la duración de la práctica académica, en cuatro (4) meses, contados a partir de la firma de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ASIGNAR el acompañamiento administrativo por parte de la Alcaldía Municipal de Pitalito, a RUDMIYIRETH CRUZ RODRIGUEZ, que será la supervisora de prácticas.

ARTÍCULO CUARTO: INCORPORAR a la presente resolución se adjunta el acuerdo de voluntades para la ejecución de la práctica académica que hará parte íntegra de este documento.

ARTÍCULO QUINTO: FACULTAR a la Profesional de Talento Humano, para que certifique el cumplimiento de las actividades establecidas para la ejecución de la práctica académica de los estudiantes, previo concepto favorable del jefe de la oficina o secretario de despacho en donde ejerzan las tareas asignadas, y una vez vencido el plazo de que trata el artículo segundo.

10 FEB 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR MUÑOZ TORRES
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: René Alejandro Garrido Patiño (Practicante Universitario) 	
Revisado por:	Aprobado por:
Firma: 	Firma:
Nombre: Orlando Castro Beltrán, María Carolina Apolinar García	Nombre: Yina Magdalia Díaz García
Cargo: Secretario General, Profesional de Talento Humano	Cargo: Jefe De La Oficina Jurídica (Encargada) 



OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL

STATE OF TEXAS

REPLY TO

LETTER FROM THE ATTORNEY GENERAL TO THE BOARD OF DIRECTORS OF THE TEXAS BANKERS ASSOCIATION, DATED FEBRUARY 1, 1934.

YOUR LETTER OF JANUARY 10, 1934, IS RECEIVED AND IS BEING HANDLED AS A MATTER OF COURSE.

YOUR REQUEST FOR A REPLY TO YOUR LETTER OF JANUARY 10, 1934, IS BEING HANDLED AS A MATTER OF COURSE.

YOUR REQUEST FOR A REPLY TO YOUR LETTER OF JANUARY 10, 1934, IS BEING HANDLED AS A MATTER OF COURSE.


YOUR REQUEST FOR A REPLY TO YOUR LETTER OF JANUARY 10, 1934, IS BEING HANDLED AS A MATTER OF COURSE.

FOR THE

ATTORNEY GENERAL

[Handwritten signature]
ATTORNEY GENERAL

STATE OF TEXAS
OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL
DALLAS, TEXAS

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

ACUERDO DE VOLUNTADES PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS

En la ciudad de Pitalito – Huila, a los 16 días del mes de febrero del año 2021, entre los suscritos a saber: **EDGAR MUÑOZ TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.694.412 expedida en Neiva - Huila, quien actúa en representación del Municipio de Pitalito, identificado y con NIT N° 891180077 y con domicilio legal en la carrera 3 número 4-78 de Pitalito - Huila; quien en adelante será reconocido como **“Administración Municipal”**, y la estudiante adscrita a la Universidad Corhuila, **MARIA DANIELA MUÑOZ PARRA** identificada con cédula N° 1.083.928.975 expedida en Pitalito-Huila, con domicilio en la calle 3 C sur número 3-83 E en Pitalito-Huila, en pleno uso de sus facultades legales, convienen celebrar el presente acuerdo de voluntades para ejercer las prácticas académicas , que se regirá en general por la normatividad vigente aplicable y en lo particular por las siguientes cláusulas:

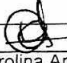
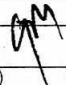
PRIMERO: La estudiante, se compromete a efectuar las actividades de aprendizaje a través del desarrollo de la alternativa práctica académica, como parte del pénsum académico del décimo semestre y es requisito para la carrera de Ingeniería Industrial código SNIES 10052, que viene adelantando en la Universidad Corhuila.


SEGUNDO: Para el cumplimiento de la práctica académica, la estudiante deberá cumplir cuatro (4) meses. El horario estará sujeto a las disposiciones de atención al público de la administración Municipal, de acuerdo a las directrices con ocasión a la Pandemia por COVID-19.

TERCERO: De acuerdo con el programa de formación en el que se encuentra la estudiante, las actividades a desarrollar en la Secretaría General en el área de Seguridad y Salud en el Trabajo son:

- Apoyar la ejecución del plan de trabajo anual de seguridad y salud en el trabajo.
- Apoyar en la ejecución del plan de capacitaciones en seguridad y salud en el trabajo.
- Apoyar en la verificación del cumplimiento al protocolo de bioseguridad de funcionarios, contratistas y demás colaboradores de la Administración Municipal.

Proyectó: René Alejandro Garrido Patiño (Practicante Universitario) 

Revisado por:	Aprobado por:
Firma: 	Firma: 
Nombre: Orlando Castro Beltrán, María Carolina Apolinar García	Nombre: Yina Magdalia Díaz García
Cargo: Secretario General, Profesional de Talento Humano	Cargo: Jefe De La Oficina Jurídica (Encargada)

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

CUARTO: El desarrollo de la práctica académica no genera obligación alguna por concepto de servicios u honorarios a favor del practicante.

QUINTO: Así mismo Administración Municipal se compromete a facilitar a la estudiante los medios para el desarrollo de la práctica académica y brindar el acompañamiento y seguimiento a su formación profesional integral.

SEXTO: En consecuencia, la Administración Municipal se hará cargo de la afiliación y pago de ARL por el tiempo que esté desarrollando la práctica educativa en concordancia con el Decreto 055 de 2015


SÉPTIMO: La estudiante se compromete a guardar reserva de la información, documentos y hechos, a que tenga acceso por razón de sus actividades, y abstenerse de usar, reproducir o divulgar en su favor, o en beneficio de terceros. El incumplimiento de esta obligación hará incurrir a los estudiantes en las sanciones legales correspondientes y determinará la terminación inmediata de las prácticas.

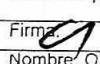
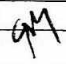
OCTAVO: La estudiante se compromete a entregar dentro de los cinco días siguientes a la terminación de su práctica académica, los documentos y archivos a su cargo debidamente inventariados conforme las normas y procedimientos establecidos, como requisito para calificación final, y entrega de certificación de la práctica.


NOVENO: La estudiante presentará copia bimestral a la oficina de Talento Humano de los reportes que entrega a la universidad con el objetivo de hacer seguimiento al desarrollo de su práctica y poder emitir un juicio de cumplimiento.

DÉCIMO: Los derechos patrimoniales de autor de todos documentos y desarrollo que produzca o realice el estudiante en virtud de ejecución de la presente práctica académica será de propiedad de la Alcaldía municipal de Pitalito Huila, si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autos, en tal sentido, con la firma del presente documento el estudiante cede a título gratuito los derechos que le llegaren a corresponder como resultado de sus invenciones y producción intelectual.

DÉCIMO PRIMERO: Causales para la terminación anticipada de la práctica Universitaria:

Proyectó: René Alejandro Garrido Patiño (Practicante Universitario) 

Revisado por:	Aprobado por:
Firma: 	Firma: 
Nombre: Orlando Castro Beltrán, María Carolina Apolinar García	Nombre: Yina Magdalia Díaz García
Cargo: Secretario General, Profesional de Talento Humano	Cargo: Jefe De La Oficina Jurídica (Encargada)

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019


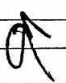
- a. Incumplimiento reiterado e injustificado de las cláusulas, funciones o actividades asignadas al estudiante con fundamento en su práctica académica.
- b. Incumplimiento reiterado e injustificado, a políticas y protocolos corporativos (Políticas del SG-SST, Políticas de Calidad, Protocolos de Bioseguridad y demás propias de los procesos administrativos.)
- c. Notificación de situaciones administrativas que afecten la vinculación del estudiante con la Universidad proponente.
- d. Actos de insubordinación, malos tratos, tratos despectivos o situaciones que comprometan el buen nombre de la Administración; para la aplicación de esta causal se deberán dejar las constancias respectivas y los soportes de las denuncias ante la universidad y entidades competentes según el caso.

DÉCIMO SEGUNDO: Una vez cumplido el periodo para ejecución de la práctica, o ejecutadas las actividades del presente acuerdo de voluntades, la Administración Municipal se compromete a certificar por escrito las prácticas realizadas por el estudiante.

Por último, la suscripción del presente acuerdo implicará la aceptación de todas y cada una de las disposiciones que se entienden incorporadas a este texto. Los términos y condiciones están sujetos a las disposiciones contenidas en la Ley Laboral Colombiana.

Para constancia se firma a los _____ días del mes de _____ del año 2021.

Proyectó: René Alejandro Garrido Patiño (Practicante Universitario)

Revisado por:	Aprobado por:
Firma: 	Firma: 
Nombre: Orlando Castro Beltrán, María Carolina Apolinar García	Nombre: Yina Magdalia Díaz García
Cargo: Secretario General, Profesional de Talento Humano	Cargo: Jefe De La Oficina Jurídica (Encargada)



COMUNICACIÓN OFICIAL

CÓDIGO: F-GD-01

VERSIÓN: 03

FECHA:
02/01/2019

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

NIT: 891180077

TELÉFONO: 8360010

CORREO ELECTRÓNICO:
atencionalciudadano@alcaldiapitalito.gov.co

FIRMA DEL ESTUDIANTE

Documento de identidad: 1083928975

TELÉFONO: 3112033103

CORREO ELECTRÓNICO: daniftruroz@gmail.com

Proyectó: René Alejandro Garrido Patiño (Practicante Universitario)

Revisado por:	Aprobado por:
Firma:	Firma:
Nombre: Orlando Castro Beltrán, María Carolina Apolinar García	Nombre: Yina Magdalia Díaz García
Cargo: Secretario General, Profesional de Talento Humano	Cargo: Jefe De La Oficina Juridica (Encargada)